



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor Juez informándole que la prueba decretada de oficio ya se obtuvo.
Cartago, abril 18 de 2023.

JORGE A. OSPINA G.

Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 394

REF: Ord. 1^a. Inst. de Diego Alexander Marín Largo VS Giovanni Rincón Obando y otros.

RAD: 2020-00032

Cartago (V), abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede y dada la veracidad del mismo, el juzgado procede a señalar la hora de las diez (10) de la mañana del día siete (07) de julio del año en curso, oportunidad en la cual se continuará con la audiencia de que trata el art. 80 del CPTSS, y en la que se escuchará la declaración del señor Jhojanis Sánchez Patiño, se clausurará el debate, se

escucharán los alegatos de las partes y se dictará
sentencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 054

El auto anterior se notifica hoy

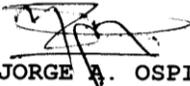
ABRIL 19 DE 2023

EL SECRETARIO _____



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para contestar la demandada, lo que hiciere a través de escrito en archivo 19 del expediente virtual. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle. Marzo 31 de 2023.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 392**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de LUIS ALBERTO AGUILAR LÓPEZ. Vs. HOGAR INFANTIL SAN JOSÉ.

RAD: 2022-00110-00

Cartago, Abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar la contestación de la demanda ofrecida por la entidad demandada, hecha dentro del término de ley y confrontarla con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, el Juzgado se permite hacer las siguientes observaciones:

a) No se aportaron los documentos enumerados al 6 y 7 del capítulo de pruebas referentes al "contrato de aportes numero 76.26.18506 desde el 01 de noviembre de 2018 al noviembre de 2018" y al "contrato de aporte numero 76.26.190.224 hasta el 30 de septiembre de 2019", por lo que deberá aportarlos junto con la subsanación en la contestación.

b) Deberá incluir los fundamentos, hechos y razones de derecho de su defensa, tal vez como lo exige el numeral 4 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Las razones precedentes obligan al Juzgado a dar aplicación al párrafo 3° de la norma citada al inicio del presente auto, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1- Inadmitir la respuesta a la demanda ofrecida por la demandada.

2- Conceder a la demandada, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en este auto, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez

~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 054

**El auto anterior se notifica hoy
ABRIL 19 DE 2023**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que dentro del expediente virtual obra contestación a la demanda por parte de la litisconsorte necesaria María Patricia Botero Londoño. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Marzo 30 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 390**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de ELIAS QUESADA DIAZ. Vs. ALVARO CESAR BOTERO Y OTRAS.

RAD: 2021-00125-00

Cartago, Abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la contestación de la demanda emitida por la litisconsorte necesaria, Sra. María Patricia Botero Londoño mediante apoderado judicial, reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y que además fue allegada en los términos previstos, se procederá a tener por contestada la demanda.

De otro lado, observa el Despacho que se encuentran vencido los términos para que las otras litisconsortes Gloria Eugenia Botero Londoño y Fabiola Botero Londoño contestaran la demanda, sin haberlo hecho dentro del mismo, ya que esta les fue notificada el 31 de mayo y el 1 de junio de 2022 mediante correo electrónico y dirección física, respectivamente. **Por tanto, se tendrá por no contestada la demanda al igual que como indicio grave en contra de las demandadas**, de conformidad con previsto en el párrafo segundo del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

RESUELVE:

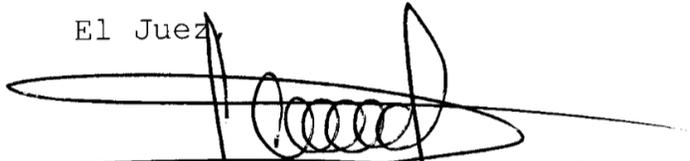
1°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de la litisconsorte MARÍA PATRICIA BOTERO LONDOÑO, persona natural y con domicilio en Quimbaya, Quindío.

2°- Reconocer personería para actuar al Dr. ALBEIRO LÓPEZ TABARES, abogado titulado, portador de la T.P. No. 82.779 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la vinculada MARÍA PATRICIA BOTERO LONDOÑO, conforme a los términos del memorial poder obrante en archivo No. 23 del expediente virtual.

3°- Tener por no contestada la demanda por parte de las vinculadas GLORIA EUGENIA BOTERO LONDOÑO Y FABIOLA BOTERO LONDOÑO. Tal actitud téngase como indicio grave en contra de las mismas.

NOTIFIQUESE

El Juez



~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 054

El auto anterior se notifica hoy

ABRIL 19 DE 2023

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que dentro del expediente virtual obra contestación a la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago, V, Abril 10 de 2023


JORGE R. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 389**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de CARLOS OVIDIO CLAVIJO HERNANDEZ. Vs. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.

RAD: 2022-00137-00

Cartago, Abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la contestación de la reforma a la demanda fue allegada en los términos previstos y que además reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

RESUELVE:

1°- Tener por contestada la reforma a la demanda por parte de la demandada HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.

2°- **SEÑALESE** la hora de las 09:00 a.m. del día 1 de Junio del año 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., advirtiendo a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de pruebas.

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado. Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez

~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 054

El auto anterior se notifica hoy

ABRIL 19 DE 2023

EL SECRETARIO _____